

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA****RESOLUCIÓN VEH/985/2018, de 22 de mayo, por la que se autoriza la instalación y explotación de un casino de juego en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou.**

Antecedentes de hecho

Primero. La Resolución ECO/2633/2014, de 24 de noviembre, de la directora general de Tributos y Juego, aprueba el listado de solicitantes admitidos y el número máximo de autorizaciones a las que puede optar cada solicitante en la segunda fase, así como los solicitantes excluidos, en la primera fase del concurso público para obtener hasta un máximo de seis autorizaciones para la instalación y la explotación de casinos de juego en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, convocado por la Resolución ECO/1345/2014, de 12 de junio.

De conformidad con el resuelto primero, los solicitantes admitidos y el número máximo de autorizaciones en que puede optar cada solicitante a la segunda fase, de acuerdo con la base 9 de la Resolución ECO/1345/2014, de 12 de junio, son los siguientes:

Solicitantes admitidos y número máximo de autorizaciones a las que puede optar en la segunda fase:

- Agrupación de empresas formadas por Gran Casino de Barcelona, SLU, Casino Castillo de Peralada, SLU, Casino Tarragona, SLU, Invergaming Peralada, SLU; 1 autorización
- Melco Property Development Limited: 1 autorización.
- BCN IR 3, SA (socios: Veremonte España, SLU y HR Spain, LLC); 1 autorización.
- BCN Integrated Resorts 2, SA (socios: Veremonte España, SLU e Instante Glory Holdings Limited); 1 autorización.

Segundo. La Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, de la directora general de Tributos y Juego, aprueba las bases y abre la convocatoria del concurso público para obtener hasta un máximo de cuatro autorizaciones para la instalación y la explotación de casinos de juego en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, entre los solicitantes admitidos, de acuerdo con la Resolución ECO/2633/2014, de 24 de noviembre.

De acuerdo con la base 4.5, el plazo de presentación de las solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* del Plan director urbanístico para la reordenación del ámbito del centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou aprobado definitivamente, y finaliza un mes después a las 14.00 horas.

Tercero. La Resolución VEH/2933/2016, de 22 de diciembre, de la directora general de Tributos y Juego, modifica la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre.

Entre otras modificaciones, queda afectada la base 4.5, relativa al plazo de presentación de solicitudes, ya que este se inicia al día siguiente al de la publicación en el DOGC del Plan director urbanístico para la reordenación del ámbito del centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou aprobado definitivamente, y finaliza tres meses después, a las 14.00 horas.

Cuarto. En fecha 30 de diciembre de 2016, se publica en el DOGC nº. 7277 el Edicto de 29 de diciembre de 2016, del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, por el que se da publicidad a la Resolución en lo referente a los municipios de Vila-seca y Salou, dictada en el expediente "2014/054638/T Plan director urbanístico de reordenación del ámbito del centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, en los términos municipales de Vila-seca y Salou".

De acuerdo con esta Resolución, el consejero de Territorio y Sostenibilidad ha resuelto, en fecha 29 de

CVE-DOGC-B-18142110-2018

diciembre de 2016, aprobar definitivamente el Plan director urbanístico de reordenación del ámbito del centro recreativo turístico de Vilaseca i Salou, en los términos municipales de Vila-seca y Salou, formulado por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad y tramitado por la Comisión Territorial de Urbanismo del Campo de Tarragona.

Quinto. La directora general de Tributos y Juego, en fecha 22 de marzo de 2017, dicta la Resolución VEH/593/2017, de 22 de marzo, por la que se modifica la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre. Esta resolución se publica en el DOGC de 24 de marzo (núm.7336).

Entre otras modificaciones, queda afectada la base 4.5, relativa al plazo de presentación de solicitudes, ya que este se inicia al día siguiente al de la publicación al DOGC del Plan director urbanístico para la reordenación del ámbito del centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou aprobado definitivamente, y finaliza seis meses después, a las 14.00 horas.

En aplicación de esta última modificación, el plazo termina el día 30 de junio de 2017, a las 14.00 horas.

Sexto. En fecha 24 de marzo de 2017, se constituye la Mesa de Valoración prevista en la base 8.1 del anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre.

Séptimo. La base 9.7 la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, establece que en el plazo de 45 días hábiles, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de Valoración debe elevar al órgano convocante un informe previo con respecto a las solicitudes presentadas. Las conclusiones del informe, individualizadas para cada solicitud, pueden condicionar la admisión de la solicitud a la modificación de algunos aspectos o al cumplimiento de determinados requisitos. En fecha 18 de agosto de 2017, el presidente de la Mesa solicita a la comisión evaluadora de los aspectos urbanísticos la entrega de su informe, y se comunica también su petición a la empresa interesada. Asimismo, se informa de que, visto el carácter preceptivo y esencial del informe de dicha comisión, y de conformidad con el acuerdo de la Mesa del día 28 de julio de 2017, se aplica el artículo 80, en relación con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se suspenderá el plazo de 45 días para la elaboración del informe previo previsto en la base 9.7 de del anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, a la espera de la recepción del informe requerido a la comisión evaluadora de los aspectos urbanísticos, de acuerdo con lo que se establece en la base 8.3 del anexo de dicha Resolución.

Octavo. En fecha 8 de septiembre de 2017, la Mesa de Valoración ha elevado al órgano convocante el informe previo con respecto a la solicitud presentada de acuerdo con lo que prevé la base 9.7 de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre.

Noveno. En fecha 23 de octubre de 2017, la Mesa de Valoración prevé formular su propuesta de otorgamiento condicionada al hecho de que el solicitante, en el plazo de dos meses, acredite ante la Comisión de Seguimiento prevista en la base 14 del anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, la presentación de la siguiente documentación mínima:

- Memoria descriptiva de la propuesta arquitectónica.
- Planos sobre base de cartografía digital y a una escala mínima de 1:1000 correspondientes a las plantas, alzados y secciones de la propuesta arquitectónica.

Transcurrido el plazo fijado, la Comisión de Seguimiento emitirá informe sobre los documentos que se hayan presentado y sobre la acreditación de si la documentación cumple o no los requisitos exigidos por las bases y la normativa de aplicación. En caso afirmativo, el informe propuesta de resolución se convertirá en definitivo.

Décimo. En fecha 23 de octubre de 2017, la Mesa comunica al interesado su voluntad de formular su propuesta de otorgamiento condicionada, en los términos descritos en el apartado anterior, disponiendo de un plazo de 2 días hábiles para hacerlo.

CVE-DOGC-B-18142110-2018

Decimoprimer. En fecha 24 de octubre de 2017, el solicitante pide la ampliación del plazo de 2 días hábiles por la mitad del inicialmente otorgado, y se atiende su petición en la misma fecha de 24 de octubre de 2017.

Decimosegundo. En fecha 26 de octubre de 2017, el solicitante ha manifestado su conformidad, plena e incondicional, al requerimiento hecho por la Mesa en fecha 23 de octubre de 2017.

Decimotercero. En fecha 29 de octubre de 2017, se notifica al solicitante las conclusiones del informe propuesta de resolución, finalizando el plazo para aportar documentación el día 29 de diciembre de 2017.

Decimocuarto. Por resolución de 23 de diciembre de 2017, el presidente de la Mesa de Valoración, a petición del solicitante, hecha el día 20 de diciembre, resuelve ampliar el plazo inicial de dos meses en un mes. Este nuevo plazo finaliza el día 29 de enero de 2018.

Decimoquinto. En fecha 26 de enero de 2018, el solicitante ha presentado la documentación exigida en el acuerdo de la Mesa de Valoración del día 23 de octubre de 2017.

Decimosexto. En fecha 5 de febrero de 2018, el órgano convocante notifica a la empresa interesada de acuerdo con lo que se establece en la base 9.8 del anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, las conclusiones del informe propuesta de resolución elevado por la Mesa de Valoración respecto de la solicitud presentada por la sociedad BCN IR 3, SAU, al amparo de la base 4 del anexo de dicha Resolución.

El órgano convocante requiere a la empresa solicitante, de acuerdo con la base 9.8 del Anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, para que en el plazo de 30 días hábiles constituya la sociedad que será la titular de la autorización, en los términos de la base 5.1.3 de dicha Resolución, y que así lo acredite delante de este órgano, confirmando también los datos que prevén los apartados *a*, *b* y *d* del artículo 7 del Decreto 204/2001, de 24 de julio, en relación con la sociedad que se ha constituido, y aporte copia de la escritura social y de los estatutos.

Decimoséptimo. En fecha 12 de marzo de 2018, la sociedad BCN IR 3, SAU ha solicitado una ampliación del plazo de 30 días hábiles, y se resuelve favorablemente la ampliación el día 13 de marzo de 2018 y de acuerdo con los términos previstos en la base 9.8 de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre.

Decimoctavo. En fecha 3 de mayo, el solicitante presenta la documentación requerida en relación con el requerimiento de constitución de una nueva sociedad titular que será la titular de la autorización en la Resolución de otorgamiento, bajo la denominación Hard Rock BCN IR, SAU.

Fundamentos de derecho

Primero. La Ley 6/2014, de 10 de junio, establece en su artículo 4 que las autorizaciones para la instalación y la explotación de casinos situados en un centro recreativo turístico se deben conceder por medio de concurso público, regulado por lo que dispone la ley, y en aquello que no se oponga, por la normativa en materia de juego. Así, el apartado 5º de dicho artículo explicita que el órgano competente en materia de juego debe dictar una resolución por la que se inicie el concurso público para obtener las autorizaciones para la instalación y la explotación de casinos situados en un centro recreativo turístico. Esta resolución debe aprobar las bases de la convocatoria y los plazos correspondientes y debe establecer que el concurso se divida en dos fases, las dos eliminatorias.

Segundo. La Resolución ECO/1345/2014, de 12 de junio, inicia dicho concurso público y aprueba las bases de una primera fase de concurso que tiene por objeto acreditar que los solicitantes cumplen los requerimientos para participar, la solvencia técnica en materia de gestión de juego y la solvencia económica financiera.

CVE-DOGC-B-18142110-2018

Mediante la Resolución ECO/2633/2014, de 24 de noviembre, se aprueba el listado de solicitantes admitidos y el número máximo de autorizaciones en que puede optar cada solicitante. Los solicitantes admitidos fueron cuatro y cada uno de ellos podía optar a una autorización.

Tercero. La Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, de la directora general de Tributos y Juego, aprueba las bases y abre la convocatoria del concurso público para obtener hasta un máximo de cuatro autorizaciones para la instalación y la explotación de casinos de juego en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, entre los solicitantes admitidos, de acuerdo con la Resolución ECO/2633/2014, de 24 de noviembre.

En concreto, la base 10 del anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre establece que a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Valoración, el órgano convocante resolverá otorgar, si procede, hasta un máximo de cuatro autorizaciones para la instalación y explotación de un casino de juego. Asimismo, determina que la resolución del concurso debe publicarse en el DOGC y debe notificarse a todos los solicitantes y al Consorcio de Centro Recreativo Turístico de Vila-seca y Salou. Finalmente, prevé que la autorización tiene carácter intransmisible.

De acuerdo con los anteriores fundamentos y de conformidad con la Ley 15/1984, de 20 de marzo, del juego; la Ley 6/2014, del 10 de junio, de modificación de la Ley 2/1989, del 16 de febrero, sobre centros recreativos turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego; el Decreto 204/2001, de 24 de julio, 204/2001, de 24 de julio, por el que se aprueba el reglamento de casinos de juego; la Resolución ECO/1345/2014, de 12 de junio, por la que se inicia el concurso público para obtener hasta un máximo de seis autorizaciones para la instalación y la explotación de casinos de juego en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, y se aprueban las bases de la primera fase del concurso; la Resolución ECO/2633/2014, de 24 de noviembre, por la que se aprueba el listado de solicitantes admitidos y el número máximo de autorizaciones a las que puede optar cada solicitante en la segunda fase, así como los solicitantes excluidos, en la primera fase del concurso público para obtener hasta un máximo de seis autorizaciones para la instalación y la explotación de casinos de juego en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, convocado por la Resolución ECO/1345/2014, de 12 de junio; la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, por al que se aprueban las bases y se abre la convocatoria del concurso público para obtener hasta un máximo de cuatro autorizaciones para la instalación y la explotación de casinos de juego en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, entre los solicitantes admitidos, de acuerdo con la Resolución ECO/2633/2014, de 24 de noviembre; el Decreto 40/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y con otras normas jurídicas de general aplicación, en uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Autorizar a Hard Rock BCN IR, SAU la instalación y explotación de un casino de juego en el centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, con los datos identificativos que se relacionan a continuación:

- a) Denominación de la sociedad titular: Hard Rock BCN IR, SAU, con NIF A67208959. Duración: indefinida. Domicilio: c. de Roc Boronat, 147, 08018 Barcelona. Capital social fundacional: 60.000 euros.
- b) Relación de socios y participaciones en el capital: BCN IR 3, SAU, siendo su socio único HR SPAIN, LLC. Miembros del Consejo de Administración: Presidente, James F. Allen. Secretario, Thomas Joseph Gispanski. Vocales, Jim Shore y Jon Lucas.
- c) Nombre comercial CTI: Hard Rock Entertainment World. Nombre comercial casino de juego: Hard Rock Hotel y Casino Tarragona, España.
- d) Localización: centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, zona-CTI, Tarragona.

Segundo. Aprobar el proyecto arquitectónico, los servicios complementarios y las medidas de seguridad, tal como constan en la propuesta presentada por la sociedad titular de la autorización teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos siguientes observados por la Comisión Evaluadora de los aspectos urbanísticos y de la Comisión de Seguimiento y los cuales quedarán concretados en el plan de mejora urbana (PMU en adelante) previsto en el plan director urbanístico de reordenación del ámbito del centro recreativo y turístico de

CVE-DOGC-B-18142110-2018

Vila-seca y Salou:

- a) El encaje de la zona del CTI con su entorno más inmediato debe adaptarse al sistema vial con que limita, tal como prevé el PDU aprobado definitivamente. En todo caso, el PMU pendiente de redacción debe garantizar una propuesta coherente y unitaria del frente de parcela en relación con el nuevo vial urbano que confronta. Debe dar énfasis al diseño del espacio no edificado que debe ser proyectado en conjunto a las nuevas edificaciones, y debe resolver la relación entre espacio privado y espacio público. En este sentido, se hace constar que la transformación de la autovía C-31b en un nuevo vial urbano, y los corredores y los ejes cívicos previstos para peatones y bicicletas incluidos en el PDU se deben entender como una oportunidad de conectividad y establecimiento de relaciones cívicas entre el complejo CTI y su entorno.
- b) El estudio de integración paisajística contenido dentro del desarrollo del PMU debe guiar las nuevas intervenciones paisajísticas en toda la zona CTI. Al mismo tiempo se debe evitar un diseño barrera entre las actividades y los espacios libres de edificación propuestos al CTI con la nueva vialidad pública con la que linda.
- c) En relación con la propuesta de inversión en infraestructuras presentada, las cuantías definitivas deben ser las que se concreten en los estudios, planes y proyectos preceptivos. En ningún caso, las cuantías del conjunto de las fases pueden superar las cuantías previstas en el PDU.
- d) El PMU establece las condiciones de ejecución de las infraestructuras y servicios en función del alcance de cada una de las fases de ejecución.
- e) En todo caso, el PMU vela especialmente por la calidad arquitectónica de las edificaciones propuestas tal como establece el PDU.
- f) El desarrollo del proyecto, así como sus eventuales modificaciones, deben adecuarse y tramitar de acuerdo con lo que dispone la base 14 de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre.
- g) Las alturas reguladas de todos los elementos arquitectónicos y acabados decorativos deben ajustarse al PDU.
- h) El proyecto debe ajustarse a las determinaciones del PDU con respecto a la separación con el límite de parcela. Se posibilita llegar al límite de parcela, como máximo, a lo largo de un 10% de la longitud total posterior que limita con el recinto de Port Aventura.
- i) Las infraestructuras de conexión con la viabilidad existente, así como las de servicios, correspondientes a la primera fase, deben ser las que se determinen en el PMU.

Tercero. Las salas de juego para los diferentes juegos autorizados son las previstas inicialmente en el proyecto arquitectónico aprobado y que consta en la propuesta presentada por la sociedad titular de la autorización.

Cuarto. La autorización en Hard Rock BCN IR, SAU para instalar y explotar el casino objeto de esta Resolución es intransmisible.

Quinto. El plazo máximo para solicitar la autorización de apertura y funcionamiento del casino es de tres meses antes de que finalice el plazo de 36 meses desde que se puedan obtener las licencias municipales correspondientes y más concretamente desde que concurran los requisitos establecidos en el artículo 39.2 del Decreto 64/2014, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística; y sin perjuicio de que se pueda pedir la prórroga de este plazo en los términos previstos por la normativa general de procedimiento administrativo o el propio reglamento de casinos.

Sexto. El plazo máximo para presentar el plan de desarrollo constructivo referido en la nota informativa publicada en fecha 17 de febrero de 2017 en la página web del concurso referida en la base 4.4 del anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, es de un año desde la entrada en vigor de esta Resolución.

Séptimo. El plazo máximo para presentar el contrato o contratos de financiación vinculantes referidos en la nota informativa publicada fecha 17 de febrero de 2017 en la página web del concurso referida en la base 4.4 del anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre, es de un año desde la entrada en vigor de esta Resolución.

CVE-DOGC-B-18142110-2018

Octavo. En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución otorgando la autorización o autorizaciones para la instalación y explotación de un casino de juego, las empresas titulares de las autorizaciones objeto de este concurso deben constituir una fianza de 10.000.000 de euros que incluye el importe de la fianza provisional en los términos de la base 5.1.7. La fianza debe constituirse en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con lo que establece el artículo 3 del Decreto 221/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la caja general de depósitos de la Generalitat de Catalunya. A este efecto, la sociedad titular de la autorización puede optar por:

a) Solicitar la devolución del depósito número 0000182633 efectuado en fecha 28 de junio de 2017, de acuerdo con la base 5.1.7 por un importe de 3.000.000 de euros constituido por BCN IR 3, SAU, a disposición del Departamento de la Vicepresidencia, de Economía y Hacienda y, concretamente, de la Dirección General de Tributos y Juego y proceder a la constitución de un nuevo depósito por importe de 10.000.000 de euros.

b) Solicitar el levantamiento del depósito número 0000182633 efectuado en fecha 28 de junio de 2017, de acuerdo con la base 5.1.7 por un importe de 3.000.000 de euros constituido por BCN IR 3, SAU, a disposición del Departamento de la Vicepresidencia, de Economía y Hacienda y, concretamente, de la Dirección General de Tributos y Juego como cantidad entregada a cuenta de la fianza a constituir por Hard Rock IR, SAU de acuerdo con la base 11.1 del anexo de la Resolución ECO/1982/2015, de 7 de septiembre por importe de 10.000.000 euros, con el consentimiento del titular del depósito. Una vez efectuado el levantamiento, este importe se debe ingresar en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya.

Noveno. Notificar esta Resolución al solicitante y al Consorcio del centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou, así como ordenar su publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevé el artículo 112 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas ante el vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en la forma prevista en el artículo 30 y concordantes de la propia Ley 39/2015. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Barcelona, 22 de mayo de 2018

Marta Espasa Queralt

Directora general de Tributos y Juego

(18.142.110)